



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Lunes, 9 de mayo de 1988. — Número 92

Página 1.069

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Decreto 19/1988, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca sita en Liencres, al sitio de «La Hortera», a instancia del Ayuntamiento de Piélagos, afectada por las obras de distribución de agua a dicha localidad (segunda fase) y red contra incendios en «El Pinar» ..... 1.069

Decreto 20/1988, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre dos fincas afectadas por las obras de ejecución del «proyecto de modificación de la red de saneamiento en la urbanización de calle Tomás Maza Solano», a instancia del Ayuntamiento de El Astillero ..... 1.070

Decreto 21/1988, de 2 de mayo, compra de acciones de SIRESA ..... 1.071

Decreto 22/1988, de 22 de abril, sobre ayudas para la modernización y adaptación de embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora entre perpendiculares ..... 1.071

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.—Expedientes de información pública . 1.073

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.—Expedientes números E-473/87 y E-493/87 ..... 1.073

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Santander.—Concurso-oposición libre para cubrir con personal laboral dos plazas de conductores 1.073

#### 3. Economía y presupuestos

Camargo.—Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio de 1987 ..... 1.074

Escalante.—Presupuesto general para 1988 ..... 1.074

Meruelo.—Presupuesto general para 1988 ..... 1.074

#### 4. Otros anuncios

Santander.—Licencias de obras para locales con destino a cafeterías y para pub ..... 1.074

Torrelavega.—Licencia para instalación de croissanterie ..... 1.074

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.—Expediente número 377/86 ..... 1.075

Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.—Expediente número 163/84 ..... 1.075

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.—Expedientes números 1.383/87 y 1.392/87. 1.076

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### Disposiciones generales

*DECRETO 19/1988, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la expropiación forzosa de una finca sita en Liencres, al sitio de «La Hortera», a instancia del Ayuntamiento de Piélagos, afectada por las obras de distribución de agua a dicha localidad (segunda fase) y red contra incendios en «El Pinar».*

El Ayuntamiento de Piélagos (Cantabria), ha tramitado expediente de expropiación forzosa de la finca que seguidamente se describe, ubicada en la localidad de Liencres, en dicho municipio, al sitio de «La Hortera», afectada por las obras de distribución de agua a Liencres (segunda fase) y red contra incendios en «El Pinar», expropiación que se considera necesaria ya que el abastecimiento de agua potable es uno de los servicios que deben prestar todos los Ayuntamientos, a tenor con lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local. De otra parte y conforme establece el artículo 25.2 c) de la citada Ley, las Corporaciones Locales ejercen competencia en la materia relacionada con la extinción de incendios.

Finca objeto de expropiación: Finca sita en el municipio de Piélagos, correspondiente a la localidad de Liencres; sitio de «La Hortera»; inscripción registral, 27.942; de 2.640 metros cuadrados de superficie; polígono 30, hoja segunda del Catastro, propiedad de don Antonio Eguiluz Salas y doña Salud Villanueva Sobrino. Linda: Norte, terreno de la Junta Vecinal de Liencres, consorciado con la Diputación Regional de Cantabria; Sur, carretera de servicio; Este, carretera de bajada a las dunas, y Oeste, terreno de don José Palomera Salas. Calificación urbanística de suelo no urbanizable.

En sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos el día 28 de noviembre de 1986, se aprobó el correspondiente proyecto técnico. Se ha practicado la información pública por plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 43, correspondiente al 1 de marzo del año en curso, así como notificación individual a los propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, sin que se hayan producido reclamaciones.

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal de referencia el día 26 de febrero de 1988, se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de la expropiación de la finca anteriormente descrita.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B), 5.7, del anexo I del Real Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia la expropiación forzosa solicitada por el Ayuntamiento de Piélagos.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1988,

### DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la expropiación por el Ayuntamiento de Piélagos, de la finca anteriormente descrita, ubicada en dicho municipio, localidad de Liencres, al sitio de «La Hortera», de 2.640 metros cuadrados de superficie, propiedad de don Antonio Eguiluz Salas y doña Salud Villanueva Sobrino, afectada por las obras de distribución de agua a Liencres (segunda fase) y red contra incendios en «El Pinar».

Dado en Santander a 2 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Roberto Bedoya Arroyo

*DECRETO 20/1988, de 2 de mayo, por el que se declara de urgencia la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre dos fincas afectadas por las obras de ejecución del proyecto de modificación de la red de saneamiento en la urbanización de calle Tomás Maza Solano, a instancia del Ayuntamiento de El Astillero.*

El Ayuntamiento de El Astillero (Cantabria) tramitado expediente de expropiación para imponer servidumbre forzosa de acueducto sobre las dos siguientes fincas, afectadas por las obras de ejecución del proyecto de modificación de la red de saneamiento en la urbanización de calle Tomás Maza Solano.

A) Finca rústica, sita en dicho municipio, polígono 3, parcela 252, propiedad de don Alfredo San Emeterio, con una superficie de 1.040 metros cuadrados, y linda: Norte, don Alfonso Galarza Aguirre (finca 249) y don José Luis Cobo Cobo (finca número 250), y Sur, don Jesús Castillo Torre (finca número 251) y otros. Superficie afectada por la servidumbre, 20 metros lineales de paso.

B) Finca rústica, igualmente ubicada en dicho municipio, polígono 3, parcela 253, propiedad de don Jesús Castillo Torre, con una superficie de 3.600 metros cuadrados, y linda: Norte, hermanos Serna (finca número 252); Sur, urbanización de don Elpidio Montes, don Juan Viota del Río (finca número 259), don Casto Alonso Muriedas (finca número 258) y otros; Oeste, don Juan Viota del Río (finca número 255). Superficie afectada por la servidumbre, 35 metros lineales de paso.

En sesión celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 14 de noviembre de 1987 se aprobó el correspondiente proyecto técnico, redactado por el ingeniero de Caminos don Lino Osorio Osorio, igualmente, en dicha sesión se adoptó acuerdo de solicitar del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la declaración de urgencia de las citadas imposiciones de servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas anteriormente descritas, habiéndose practicado la información pública durante el plazo de quince días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 237, correspondiente al día 27 de noviembre de 1987, así como notificación individual a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, habiéndose formulado alegaciones por don Jesús Castillo Torre proponiendo la adopción de alguna solución alternativa, alegaciones que fueron desestimadas por el Pleno del Ayuntamiento de El Astillero en sesión celebrada el 23 de febrero del presente año.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, y apartado B), 5.7, del anexo I del Decreto 2.640/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Administración Local, la Diputación Regional de Cantabria es competente para declarar de urgencia las imposiciones de servidumbre solicitadas por el Ayuntamiento de El Astillero.

De otra parte, la referida imposición de servidumbre se considera necesaria, toda vez que el alcantarillado es uno de los servicios obligatorios para todos los municipios, a tenor con lo establecido en el artículo 26.1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En su virtud, a propuesta del ilustrísimo señor conde de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1988,

### DISPONGO

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se declara de urgencia la imposición de servidumbre forzosa de acueducto por el Ayuntamiento de El Astillero, sobre las dos fincas anteriormente descritas, propiedad de don Jesús Astillero Torre y don Alfredo Serna San Emeterio, respectivamente, encontrándose afectadas por las obras de ejecución de proyecto de modificación de la red de saneamiento en la urbanización de calle Tomás Maza Molano.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
Roberto Bedoya Arroyo

### DECRETO 21/1988, de 2 de mayo, compra de acciones de SIRESA.

Una de las prioridades en política industrial, es la creación de nuevas empresas, haciéndose imprescindible adoptar una política microeconómica de acciones concretas. Por eso, uno de los primeros acuerdos que tomó este Consejo de Gobierno, en consonancia con la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Cantabria, fue potenciar la implantación de empresas, condiciones óptimas, en los polígonos industriales de la región. Para ello, entre otras cosas, es imprescindible contarles de la infraestructura adecuada. Dentro de esta política, se inscribe el presente Decreto.

La sociedad «Suelo Industrial de Reinoso, S. A.», anagrama SIRESA, propietaria del polígono industrial de «La Vega», encamina su actividad, con el fin de alcanzar los objetivos ya expuestos, en una zona saqueada por graves problemas estructurales, generados por una de las mayores tasas de desempleo de la región.

Siendo imprescindible, para alcanzar la meta propuesta, una ampliación de capital de la misma, y examinada la escritura pública de ampliación, se considera beneficiosa la suscripción de acciones, prevista en el artículo 20.6 de la Ley 6/87, de 22 de diciembre, de Patrimonio de Cantabria, en concordancia con la Ley de Finanzas y la de Presupuestos Generales para 1987, de esta Diputación Regional.

En su virtud, de acuerdo al artículo 49.1 del Decreto 72/87, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Patrimonio, previo informe del Servicio de Patrimonio y de la Intervención General, a propuesta de los consejeros de Economía, Ha-

cienda y Presupuesto y de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 30 de abril de 1988.

### DISPONGO

Artículo primero. Queda autorizada la adquisición de acciones de la sociedad «Suelo Industrial de Reinoso, S. A.» (SIRESA), por una cantidad igual a 8.000.000 de pesetas, al amparo de lo establecido en la Ley 7/86 de Patrimonio de Cantabria.

Artículo segundo. La financiación será efectuada con aplicación al concepto 43.2.702.841.10 A-1 de los presupuestos de esta Diputación Regional para el ejercicio 1987.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Santander a 2 de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y PRESUPUESTO,  
David Puebla Pedrosa

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,  
Gonzalo Piñeiro García-Lago

### DECRETO 22/1988, de 22 de abril, sobre ayudas para la modernización y adaptación de embarcaciones artesanales de menos de 12 metros de eslora entre perpendiculares.

Las particulares características de nuestro sector pesquero y las circunstancias que la afectan justifican el esfuerzo que el Gobierno de Cantabria realiza para conseguir que nuestra región posea una flota pesquera viable, eficaz y segura, adaptada a nuestras posibilidades de capturas.

Las ayudas que se prevén en este Decreto se incluyen en el marco de la nueva política pesquera comunitaria, definida en el Reglamento (C. E. E.) 4.028/86, relativo a las acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector pesquero, así como en el del Real Decreto 219/87, de 13 de febrero, y de las disposiciones complementarias que le desarrollan, si bien el presente Decreto pretende contemplar de forma más directa las principales necesidades de nuestro propio sector.

La preocupación del Gobierno de Cantabria, por la seguridad de los buques y la seguridad y la higiene en el trabajo de la tripulación, se traduce en la prioridad que para la concesión de ayudas se da a estos conceptos, y en la exigencia absoluta de que los buques que soliciten estas ayudas posean el equipo necesario para su seguridad y la de su tripulación.

En su virtud, a propuesta del consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de abril de 1988,

**DISPONGO:****Objetivos generales**

Artículo primero. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con objeto de mejorar las condiciones de seguridad de un sector de la flota de esta Comunidad, y con el fin de facilitar su modernización y reconversión, establece los siguientes programas de ayudas, supeditados a la existencia y alcance de la correspondiente partida presupuestaria:

- A) Adquisición y renovación de equipos de seguridad y dispositivos de salvamento.
- B) Mejora de las condiciones de habitabilidad del buque.
- C) Modernización y reconversión de buques pesqueros.
- D) Mejora de tecnología extractiva y sistemas de conservación y manipulación de las capturas a bordo.

Artículo 2.º Las instalaciones, reformas y obras en general a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- A) Programa «Adquisición y renovación de equipos de seguridad y dispositivos de salvamento.»
  - a) Instalación de equipos modernos de prevención, detección y extinción de incendios.
  - b) Instalación de equipos modernos de comunicación.
  - c) Instalación de equipos de seguridad en la navegación.
  - d) Adquisición e instalación de dispositivos de salvamento.

B) Programa «Mejora de las condiciones de habitabilidad del buque.»

Podrán acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto los armadores que pretendan realizar en sus embarcaciones reformas que supongan una mejora importante en las condiciones de habitabilidad del buque.

C) Programa «Modernización y reconversión de buques pesqueros.»

Las ayudas previstas para este programa se ajustarán a los criterios básicos de ordenación del sector, fijados por el Real Decreto 219/87, de 13 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras del sector pesquero, si bien las particulares circunstancias que rodean a nuestra flota aconsejan destinar las ayudas previstas en el presente Decreto a buques de eslora entre perpendiculares menores de 12 metros.

D) Programa «Mejora de tecnología extractiva y sistema de conservación y manipulación de las capturas a bordo.»

- a) Instalación de equipos extractivos (viradores, maquinillas, etc.).
- b) Instalación de equipos destinados a la detección de pesca.
- c) Instalación de sistemas selectivos de pesca, adaptados al estado actual de explotación de nuestros caladeros.

Artículo 3.º Se excluyen de estas ayudas todas las obras normales de mantenimiento y conservación, varada y todas aquellas reformas que no supongan mejoras tecnológicas en la actividad pesquera, o mejoras en la seguridad y habilitación del buque.

Artículo 4.º Podrán acogerse a las ayudas previstas en el presente Decreto las personas físicas o jurídicas que sean armadores de buques de pesca con base permanente en Cantabria y tengan su domicilio social en la Comunidad Autónoma.

Los proyectos presentados deberán estar contemplados en el artículo 2.º del presente Decreto y referirse a buques cuya eslora entre perpendiculares no supere los 12 metros.

**Características de las ayudas**

Artículo 5.º Las ayudas otorgadas de acuerdo con el presente Decreto para las acciones contempladas en el Reglamento (C. E. E.) 4.028/86, se considerarán todos los efectos como parte de la contribución financiera del Estado Español, y se tendrán en cuenta los límites de participación financiera del Estado miembro señalada en el anexo II del citado Reglamento Comunitario.

Artículo 6.º Las ayudas se otorgarán en forma de subvención a fondo perdido, y su importe máximo no superará el 30% de la inversión total realizada. En ningún caso el total de las subvenciones concedidas a un mismo buque, con arreglo a las normas del presente Decreto, superarán los dos millones (2.000.000) de pesetas.

Artículo 7.º Las solicitudes de ayuda se formularán en instancia dirigida al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca.

Artículo 8.º La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establecerá los controles que considere necesarios para el seguimiento y correcto destino de las subvenciones. El incumplimiento total o parcial de las normas del presente Decreto podrá ser causa de reducción o pérdida de las ayudas concedidas.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca podrá exigir la devolución total o parcial de la ayuda otorgada en el caso de que el buque objeto de la misma traslade su base fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera. Los plazos para la solicitud de las ayudas contempladas en el presente Decreto serán publicados por Orden de la Consejería.

Segunda. Para percibir las ayudas mencionadas los petitionarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

Tercera. La concesión de las ayudas previstas en este Decreto está supeditada al hecho de que el buque objeto de las mismas esté debidamente autorizado por la autoridad competente para el ejercicio de la actividad pesquera y la realización de las obras o proyectos presentados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Se faculta al ilustrísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus competencias, para dictar las normas para el cumplimiento

desarrollo del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de abril de 1988.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE GANADERÍA,  
AGRICULTURA Y PESCA,  
Vicente de la Hera Llorente

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Pérez Pellón para la construcción de taller de carpintería en suelo no urbanizable de Arnüero.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 4 de abril de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

##### *Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Lunate Torca para la construcción de vivienda en suelo no urbanizable de Bareyo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 21 de abril de 1988.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-473/87, seguido contra don Antonio Corral Fernández, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Antonio Corral Fernández, domiciliado en calle Martínez Balaguer, 6-5.º izquierda, Laredo, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 50.000 pesetas y se da plazo de

quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.»

Y para que sirva de notificación a don Antonio Corral Fernández, domiciliado últimamente en calle Martínez Balaguer, 6-5.º izquierda, Laredo, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de abril de 1988.—El secretario general, Celso Sánchez González.

350

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente E-493/87, seguido contra don Julián Fernández Salas, consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Julián Fernández Salas, domiciliado en calle General Franco, 1 (mesón «Las Fuentes»), Reinosa, por infracción de normas laborales, se impone sanción de 15.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Trabajo.»

Y para que sirva de notificación a don Julián Fernández Salas, domiciliado últimamente en calle General Franco, 1, Reinosa, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 19 de abril de 1988.—El secretario general, Celso Sánchez González.

351

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### ANUNCIO

*Concurso-oposición libre para cubrir con personal laboral fijo dos plazas de conductores*

##### COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

El ejercicio escrito dará comienzo en el grupo escolar Magallanes, sito en el número 45 de la calle de este nombre (antigua Escuela de Comercio), el día 30 de mayo de 1988, a las cinco y media de la tarde.

La constitución del tribunal calificador y la lista completa en el orden de actuación de los aspirantes se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Palacio Municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos aspirantes que en su día fueron admitidos para tomar parte en este concurso-oposición.

Deberán ir provistos de bolígrafo y del documento nacional de identidad.

Se advierte a los opositores que no se harán notificaciones a domicilio.

La fecha y lugar de las restantes pruebas se publicará únicamente en el tablón de anuncios.

Santander, 2 de mayo de 1988.—El alcalde (ilegible).

**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE CAMARGO****ANUNCIO**

Informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio del ejercicio 1987, quedan expuestas al público durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 460 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Camargo, 26 de abril de 1988.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

**AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponda con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril.

Escalante a 22 de abril de 1988.—El alcalde, Roberto Castillo San Emeterio.

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO****EDICTO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1988, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 446 y 447 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Meruelo a 19 de abril de 1988.—El presidente (ilegible).

**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don José María Berbil Guerrero ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en Avenida Pedro San Martín, número 14.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez

días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 25 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Gervasio Campo Martínez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a cafetería, situado en Casimiro Sainz, número 17.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 25 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don José Ignacio Ordeñana Gorostegui ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a pub, situado en calle Santa Lucía, número 46.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander a 25 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****EDICTO**

Por parte de don Vicente Gutiérrez Merino se ha solicitado licencia para la instalación de croissanterie

en la finca número 3 de la plaza Ángel Menéndez, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 28 de abril de 1988.—El alcalde (ilegible).

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 377/86*

Don Rómulo Martí Gutiérrez, magistrado-juez del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de 191.062 pesetas, instados por la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en nombre y representación de «Talleres Tipográficos J. Martínez, S. L.», contra don Ubaldo Rucabado Sampedro, mayor de edad y de esta vejez, declarado en situación legal de rebeldía y registrados bajo el número 377/86, en los que, en propuesta de providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días los bienes embargados al demandado para responder del principal reclamado, costas y gastos, acordando señalar primera, segunda y tercera subasta, en su caso, con la rebaja del 25% la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.

#### Bienes embargados objeto de la subasta

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad y las tres cuartas partes indivisas restantes en pleno dominio del lote, Oeste o izquierda, de una casa situada en la calle San Luis, interior, señalada con la letra E; ocupa una superficie útil aproximada de 72 metros cuadrados, en Santander. Tasada en 3.100.000 pesetas.

Cuarta parte indivisa en nuda propiedad y las tres cuartas partes indivisas restantes en pleno dominio de la planta baja integrada por los locales, uno a la derecha y otro a la izquierda, situados en la calle San Luis, interior, en Santander, ocupando una superficie aproximada de 125 metros cuadrados. Tasada pericialmente en 6.250.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia de Santander, por primera vez el día 9 de junio a las doce horas; la segunda el día 14 de julio siguiente a las doce horas, y la tercera, en su caso, el día 8 de septiembre siguiente, también a las doce horas.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o del establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente dicha o acompañando resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 25 de marzo de 1988.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 163/84*

Don Manuel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 163/84 a instancia de don Félix Calabuig Asco, contra don Agustín Sánchez Peña y doña Josefa Lavín García, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 20 de junio a las once de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25% de la tasación, el día 20 de junio a las once de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de septiembre a las once de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º El bien objeto del embargo es una vivienda letra D o izquierda, subiendo, del piso quinto, portal 2 o central, hoy número 15 de gobierno, correspondiente al edificio conocido por bloque VI, radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad. Ocupa una superficie construida de 69,69 metros cuadrados y consta de pasillo, cocina, cuarto de aseo, comedor-estar, tres dormitorios y balcones. Linda: Norte, terreno dejado para uso de todos los bloques de Nueva Ciudad; Sur, el mismo terreno y servicio de vivienda C; Este, vivienda A del portal 3, y Oeste, rellano de escalera, digo, rellano y caja de escalera de vivienda C. Inscrito al libro 237, folio 83, finca número 27.831. El bien está valorado en 320.000 pesetas.

Torrelavega a 26 de abril de 1988.—El juez de primera instancia número dos, Manuel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados**

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.383/87*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Gabino Redondo Balón, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.383/87, el día 31 de mayo, a las doce horas de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 18 de abril de 1988.—El secretario (ilegible). 361

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de citación**

*Expediente número 1.392/87*

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don José Manuel Ruiz Güemes, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.392/87, el día 14 de junio, a las once cuarenta y cinco horas, así como para prestar declaración y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 15 de abril de 1988.—El secretario (ilegible). 362

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoíz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1988 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003